

ble, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 3 de julio de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.», para importación de pastas celulósicas por exportaciones de papel fabricado mecánicamente.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), para importación de pastas celulósicas por exportaciones de papel:

Considerando que la reposición que se solicita está comprendida en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965), por el que se regula el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, y previos los informes de los Organismos asesores correspondientes, ha resuelto:

Se concede a «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), con domicilio en calle del Prado, 24, Madrid, la importación, con franquicia arancelaria, de celulosa (Partida arancelaria 47.01), como reposición de papel fabricado mecánicamente previamente exportado. Esta reposición viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» desde el día 16 de marzo de 1967 también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo recogidos y sistematizados en la Circular número 547 de la Dirección General de Aduanas con fecha 16 de septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 7 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,894	60,074
1 Dólar canadiense .....	55,479	55,645
1 Franco francés .....	12,207	12,243
1 Libra esterlina .....	167,020	167,522
1 Franco suizo .....	13,854	13,895
100 Francos belgas .....	120,687	121,050

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Marco alemán .....	14,986	15,031
100 Liras italianas .....	9,594	9,622
1 Florin holandés .....	16,626	16,676
1 Corona sueca .....	11,624	11,658
1 Corona danesa .....	8,643	8,669
1 Corona noruega .....	8,376	8,401
1 Marco finlandés .....	18,601	18,656
100 Chelines austriacos .....	232,088	232,786
100 Escudos portugueses .....	208,267	208,893
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,894	60,074
1 Dirham (2) .....	11,905	11,941

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 10 de julio de 1967.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regiran para la semana del 10 al 16 de julio de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,83	60,13
1 Dólar canadiense .....	55,04	55,32
1 Franco francés .....	12,14	12,20
100 Francos C. F. A. ....	23,02	23,25
1 Libra esterlina (1) .....	166,62	167,46
1 Franco suizo .....	13,79	13,86
100 Francos belgas .....	118,37	119,55
1 Marco alemán .....	14,90	14,97
100 Liras italianas .....	9,50	9,60
1 Florin holandés .....	16,50	16,58
1 Corona sueca .....	11,54	11,60
1 Corona danesa .....	8,59	8,63
1 Corona noruega .....	8,32	8,36
1 Marco finlandés .....	18,40	18,58
100 Chelines austriacos .....	230,05	232,35
100 Escudos portugueses .....	207,50	208,55
1 Dirham .....	9,98	10,07
1 Cruceiro nuevo (2) .....	17,84	18,02
1 Peso mejicano .....	4,63	4,68
1 Peso colombiano .....	2,57	2,60
1 Sol peruano .....	1,84	1,86
1 Bolívar .....	12,91	13,04
1 Peso argentino .....	0,12	0,13
100 Dracmas griegos .....	191,67	192,64

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 10 de julio de 1967.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar la mejor tesis doctoral sobre turismo aprobada por cualquier Facultad o Escuela Técnica Especial española.**

Por resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos de 25 de abril de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1963, se acordó

crear un premio anual de 15.000 pesetas para ser adjudicado a la mejor tesis doctoral aprobada en cualquier Facultad Universitaria o Escuela Técnica Especial española, referida a aspectos de carácter turístico.

En consonancia con esta resolución del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Queda convocado el concurso público para premiar la mejor tesis doctoral aprobada en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Especial española sobre cualquiera de las especialidades académicas existentes, pero referida a aspectos de carácter turístico, correspondiente al curso 1966-67.

Segunda.—Los aspirantes a este premio elevarán sus tesis ya aprobadas al Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, 2, Madrid-14), acompañando tres ejemplares de las mismas y certificación de la calificación que hubiere merecido la referida tesis doctoral por parte del Tribunal que la haya juzgado. La presentación se hará en el mes de enero de 1968.

Tercera.—La selección se hará por un Jurado compuesto por el Vicepresidente primero y dos Vocales del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, un Catedrático de Escuela Técnica Especial, otro de Facultad Universitaria y el Secretario general del Instituto, que actuará como Secretario. Los Catedráticos que hayan de formar parte del Jurado serán designados por el Rector de la Universidad de Madrid.

Cuarta.—El Jurado deberá pronunciar su fallo antes del 1 de mayo de 1968 y hacer la oportuna propuesta de otorgamiento del premio al Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, cuyo acuerdo sobre el resultado del concurso será inapelable.

Quinta.—La tesis premiada será publicada por el Instituto de Estudios Turísticos, quien otorgará gratuitamente 200 ejemplares al adjudicatario del premio. Las no premiadas podrán retirarse durante los tres meses siguientes a la publicación del fallo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Presidente, García Rodríguez-Acosta.

Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

*CORRECCIONES de errores de las Resoluciones del Instituto Nacional de Publicidad por las que se convocan exámenes para alumnos procedentes de Centros de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocidos y para Licenciados en Ciencias Económicas para el curso 1967-68.*

Advertidos errores en los textos remitidos para su publicación de las citadas Resoluciones, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio de 1967, páginas 9004 a 9006, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título, donde dice: «... Resolución de la Escuela Oficial de Publicidad...», debe decir: «... Resolución del Instituto Nacional de Publicidad...»

En la fecha, donde dice «Madrid, 30 de junio de 1967», debe decir: «Madrid, 20 de junio de 1967».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 20 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de febrero de 1967 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la Sala pende, seguido entre partes, de una, como demandante, doña Guillermina Sánchez-Diezma Espejo, representada por el Procurador don Francisco de las Alas

Pumarifio y dirigida por el Letrado don José Sánchez Sicilia López, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio de la Vivienda, sobre desahucio administrativo, se ha dictado el 22 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Guillermina Sánchez-Diezma Espejo contra resolución tácita del Ministerio de la Vivienda, por la que se desestimó la alzada contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, que acordó la resolución del contrato de la recurrente en la vivienda número tres de la avenida de José Antonio en el Grupo de Viviendas Protegidas denominado «Bellamar» reseñada con el número seis de la referida avenida en la ciudad de Marbella (Málaga), debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efectos como contrarios a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José Arias; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; José de Olives.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 20 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de noviembre de 1966 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la Sala pende, seguido entre partes, de una, como demandantes, doña Marina y doña Pilar López Caro, recurrentes, representadas por el Procurador don Miguel Riaza Sánchez, bajo la dirección del Letrado don Miguel Peydro Caro, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el representante de la misma, contra acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda que acordó la adjudicación de una finca al matrimonio Lokmuller-Fraile, se ha dictado el 14 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando en parte el recurso promovido por doña Marina y doña Pilar López Caro contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda (Recaudación Especial) acordando el embargo y subsiguiente adjudicación de la casa que pertenecía a don Enrique López Grau, causante de las recurrentes, en la calle del Pilar de Zaragoza, número cincuenta y ocho, de Madrid, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho del acto impugnado; y desestimando por el contrario el recurso en cuanto a la pretensión de que se declare en esta vía la nulidad de las inscripciones registrales del citado inmueble; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Arias; José María Cordero; José Samuel Roberes; José de Olives.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.